

REGLAS BÁSICAS DE LA MEDIACIÓN

Desde la colaboración armónica de las ramas del poder público, la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante Agencia) se concibe como una alternativa ágil, económica y eficiente para buscar la solución de conflictos entre entidades y organismos públicos.

Este instrumento es un mecanismo alternativo de solución de conflictos desarrollado a través de un proceso voluntario, autocompositivo y confidencial, con la facilitación de un mediador para que las entidades parte puedan llegar a un acuerdo negociado en relación con una controversia actual o eventual, en etapa prejudicial (preventiva) o judicial, en el que las partes tienen el control de adoptar la decisión ajustada al ordenamiento jurídico con la cual se resuelva total o parcialmente sus diferencias.

Esta función se encuentra dentro de las señaladas en el Decreto Ley 4085 de 2011, reglamentado en el Decreto 2137 de 2015, incorporado en el Decreto 1069 de 2015 reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual se desarrolla conforme las siguientes Reglas Básicas:

- 1.** Las entidades parte cooperarán de buena fe para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia. Antes y durante la(s) sesión(es) de mediación programadas, los representantes de las entidades harán sus mejores esfuerzos, para preparar y participar en una mediación significativa y productiva.
- 2.** Todo el que participe en la mediación deberá suscribir compromiso de confidencialidad y guardará reserva de las discusiones. Salvo acuerdo en contrario, el desarrollo, temáticas y compromisos acordados en las sesiones de mediación, obrará en un acta, en el formato GAL-F-18, para retroalimentación posterior de las partes o del mediador.
- 3.** El trámite de mediación será conducido por el mediador asignado de la forma más adecuada y flexible, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los deseos de las partes.
- 4.** Se elaborará un acta o registro de las sesiones de mediación en que consten los participantes, las temáticas generales abordadas, compromisos y próximas fechas de reunión, si las hubiere.
- 5.** Cada mediación contará con un mediador sin costo alguno para las entidades, designado por la Agencia, quien cumplirá las funciones establecidas en el Decreto 2137 de 2015. El mediador podrá proponer fórmulas de solución, sin perjuicio de aquellas que autocompositivamente pacten o acuerden las entidades parte.
- 6.** En el trámite de la mediación será procedente el uso de las tecnologías de la información, por lo tanto, las comunicaciones que se generen en la mediación se enviarán preferentemente por correo electrónico a las direcciones suministradas

REGLAS BÁSICAS DE LA MEDIACIÓN

por los designados por las entidades parte, quienes deberán acusar recibo de las mismas para asegurar un mismo nivel de información.

- 7.** Las entidades parte acreditaran la autorización para adelantar el trámite de mediación de la Agencia por parte de sus comités de conciliación o del representante legal en caso de no tener la obligación de conformarlo, así como, la indicación de las personas que los representarán en las audiencias o sesiones de mediación con capacidad para tomar decisiones, sin perjuicio de las consultas internas que deban realizarse sobre los acuerdos que se construyan en la mesa de mediación.
- 8.** La solución del conflicto sometido a la mediación de la Agencia se concretará a través de cualquier acto o negocio jurídico que la posibilite conforme los requisitos y formalidades que le aplique. En el acta de acuerdo de mediación las partes describirán la forma en que terminan sus diferencias, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que cumplirán las obligaciones acordadas, a fin de evitar las consecuencias jurídicas negativas de su inobservancia conforme el alcance señalado en el artículo 2.2.3.2.2.1.3 del Decreto 2137 de 2015.
- 9.** El inicio de la mediación de la Agencia no suspenderá ningún término de prescripción de derechos o de caducidad de los medios de control judicial aplicables y tampoco interrumpirá por sí misma el procedimiento de conciliación extrajudicial o procesos judiciales en curso, salvo común acuerdo de las entidades y con las formalidades legales aplicables. La mediación podrá terminarse en cualquier momento si las partes acuerdan una solución que ponga fin total o parcial a la controversia, por manifestación expresa conjunta o de una de las partes o, por iniciativa justificada del mediador, quien deberá contar con la aprobación del Comité de Mediación.
- 10.** Las reuniones o audiencias de negociación podrán desarrollarse de manera virtual o presencial en el lugar acordado por el mediador y las entidades parte, si no se señala ninguno, estas se realizarán en la sede de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la ciudad de Bogotá.